



**Fecha:** 30/09/2010

**Ntra./Rfa:** SE - 13665

**Asunto:** Resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria 150/2.

MERCEDES MOLINA MONTES

**FEDERACIÓN ANDALUZA DE PADRES CON HIJOS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, AUTISMO ANDALUCIA**

C/ BERGANTIN N° 2,  
41012 - Sevilla (SEVILLA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Federación **ANDALUZA DE PADRES CON HIJOS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, AUTISMO ANDALUCIA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique<sup>1</sup> al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (CIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA



Fdo.: Carmen Olmedo Ruiz



<sup>1</sup> Fotocopia del CIF  
V.15/06/10



FEDERACIÓN ANDALUZA DE PADRES CON HIJOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA "AUTISMO ANDALUCÍA"



## **FEDERACIÓN ANDALUZA DE PADRES CON HIJOS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA "AUTISMO ANDALUCÍA"**

### **ESTATUTOS**

#### **CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN, PERSONALIDAD, DOMICILIO**

##### **Artículo 1**

Por decisión de las distintas Asociaciones de padres y/o tutores de personas con Trastorno del Espectro Autista de Andalucía, y al amparo de la legislación vigente, se crea la Federación Andaluza de Padres con Hijos con Trastorno del Espectro Autista "AUTISMO ANDALUCÍA", cuyo fin principal es velar por las Asociaciones miembros y la calidad de vida de las personas con TEA y sus familias a lo largo de su ciclo vital.

Como marco inspirador, parte de la asunción del concepto de autismo reflejado en la "Descripción del autismo" de la Asociación Internacional Autismo Europa, y de otras premisas básicas adoptadas internacionalmente, como son "La carta de los Derechos de las Personas con Autismo" (Declaración Escrita del Parlamento Europeo Mayo 1996), y el Código de Calidad de los servicios específicos para el autismo" (Autismo Europa).

El régimen de la Federación se determinará por sus propios Estatutos y los acuerdos adoptados por su Asamblea General y órganos directivos dentro de la esfera de sus respectivas competencias, de acuerdo siempre con la legislación vigente.

##### **Artículo 2**

La Federación tendrá personalidad propia y distinta a la de sus miembros y capacidad de obrar plenamente, estando sujeta a cuanto determina la Constitución, sometiéndose al régimen jurídico de las instancias gubernativas y judiciales en vigor (Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación).

##### **Artículo 3**

Su domicilio social se establece en Calle Bergantín nº 2, Bloque A, local 1, 41012 Sevilla, el cual se podrá variar por acuerdo de la Asamblea General siendo notificado a las autoridades que corresponda.

#### **CAPÍTULO 2: COMPOSICIÓN, ÁMBITO Y FINES**

##### **Artículo 4**

La Federación estará compuesta por las distintas asociaciones y cualquier otro tipo de entidades de padres y/o tutores de personas TEA que, habiéndose constituido de forma legal, solicite su inscripción en la misma, sin discriminación alguna en esta Federación, siendo por tanto miembros asociados de pleno derecho.

En adelante todas las referencias a asociación o asociaciones de los presentes estatutos deberán entenderse referidas a asociaciones y cualquier otro tipo de entidades de padres, madres y/o tutores de personas con TEA. Asimismo, toda referencia de los presentes estatutos referidas a características propias de asociaciones que no sean aplicables a otro tipo de entidades se interpretarán en el sentido expresado por este artículo".

##### **Artículo 5**

Para entrar a formar parte de la Federación, cada Asociación presentará una solicitud de inscripción, suscrita por sus representantes, en la que constará el nombre y dirección de la Asociación y representante legal de la misma. Deberá de acompañar los siguientes documentos:

C/ Bergantín nº 2 Bloque A Local 1- 41012 Sevilla. Tfno-fax 954241565 - E-mail: [autismoandalucia@telefonica.net](mailto:autismoandalucia@telefonica.net)





- a. Copia del Acta de la Asamblea en la que la Asociación que se inscribe exprese su deseo de ser miembro de la Federación.
- b. Copia de los estatutos de la Asociación.
- c. Certificación relativa al número de inscripción en los Registros Provinciales de Asociaciones.
- d. Relación de los componentes de la Junta Directiva de la Asociación.
- e. Certificación del número de socios afectados inscritos, que deberá estar entre 10 y 15.
- f. Certificación por dos técnicos elegidos por la Federación, en la que conste informe sobre el estado de las personas, informe de las instalaciones y de los servicios que preste.
- g. La Asociación solicitante deberá estar de acuerdo con la legislación vigente.

Una vez presentada la solicitud la Federación emitirá un informe realizado por esta, que se adjuntará a la solicitud para admitirlo como socio de pleno derecho, si procede, la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará para tal fin, y que al menos necesitará los 2/3 de los votos favorables para su admisión.

#### **Artículo 6**

La exclusión de cualquiera de los miembros inscritos en la Federación, sólo podrá realizarse como consecuencia de acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de los 2/3 de los asistentes.

#### **Artículo 7**

El ámbito de la Federación será la Comunidad Autónoma Andaluza, sin que ello sea inconveniente para la participación de ésta en un ámbito superior cuando el problema o el tema a tratar fuera de interés para los miembros de la Federación.

#### **Artículo 8**

Son fines principales de esta Federación sin que exista intromisión en el régimen interior de cualquiera de las Asociaciones miembros:

- a) Servir de nexo de unión entre las distintas Asociaciones miembros y fomentar la hermandad y la colaboración entre las mismas.
- b) Coordinar cuantas acciones e iniciativas sean precisas para la obtención de recursos ante los diferentes organismos públicos o privados.
- c) Ser portavoz y ejercer la representación conjunta de las Asociaciones de Padres con Hijos con TEA integradas en esta Federación.
- d) Mejorar las condiciones de vida de todas las personas con TEA y sus familias de Andalucía.
- e) Reclamar las ayudas necesarias para garantizar la atención educativa adecuada que cada alumno/a con TEA requiera, apoyando a las familias, al alumnado, los centros y contribuyendo a la formación del profesorado.
- f) Garantizar el derecho a la atención sanitaria de las personas con TEA, difundiendo su problemática y fomentando la formación del personal sanitario.
- g) Facilitar el acceso de las personas con TEA al empleo a través de programas de formación para el empleo, de fomento del empleo y de intermediación e inserción laboral, asegurando la preparación de los profesionales que han de procurar los apoyos necesarios.
- h) Fomentar el acceso de las personas con TEA a una vivienda digna y adecuada a sus características, permitiéndoles llevar una vida lo más autónoma posible y garantizando la atención permanente a lo largo de sus vidas.
- i) Apoyar a las familias en su proyecto de vida: respetando su individualidad, atendiendo a las necesidades de cada uno de sus miembros, generando las condiciones óptimas que faciliten la conciliación de la vida familiar de los progenitores de personas con TEA, especialmente de las madres, y proporcionando momentos de respiro en el cuidado de sus hijos/as.
- j) Promover la participación de las personas con TEA en actividades deportivas y de ocio y tiempo libre, que les permitan disfrutar de situaciones de diversión y entretenimiento en condiciones normalizadas.

- k) Facilitar el acceso al medio ambiente de las personas con TEA, mediante la provisión de recursos que les permitan un mayor contacto con la naturaleza.
- l) Favorecer las condiciones que permitan el acceso de las personas con TEA a las actividades culturales dirigidas al resto de la población.
- m) Promover la participación del voluntariado en las actividades de Federación Autismo Andalucía y sus asociaciones miembro, formándoles y facilitándoles medios para atender adecuadamente a las personas con TEA.
- n) Fomentar la investigación en todos los campos relacionados con los TEA.
- o) Colaborar con las diferentes Administraciones Públicas y entidades privadas para difundir la participación de todas las personas con TEA en todos los órdenes de la vida.
- p) Organizar actividades que sirvan para difundir, enseñar y formar en la problemática de todas las personas con TEA y concienciar a la sociedad Andaluza sobre sus necesidades.

Estos fines principales se concretarán en una gama de programas: educativos, laborales y ocupacionales, de apoyo familiar, de ocio, terapéuticos, de investigación y estudio, de formación de profesionales, de sensibilización, etc., en función del análisis de las necesidades detectadas en cada momento, de conformidad con los Planes de Actuación que apruebe la Asamblea General.

### **Artículo 9**

La Federación Andaluza de Asociaciones de Padres y/o Tutores con Hijos con TEA "Autismo Andalucía" que se crea como entidad legal, sin ánimo de lucro, es independiente de cualquier grupo, asociación, partido político o confesión religiosa, absteniéndose de realizar actividades de cualquier índole que no afecte a sus fines.

## **CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS**

### **Artículo 10**

Las Asociaciones, en el cumplimiento del articulado de estos Estatutos, tendrán los derechos y deberes siguientes:

- a) Participar en la dirección y gobierno de la Federación, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Elevar a la Federación las informaciones, mociones y propuestas relacionadas con los fines específicos de aquella y de los miembros integrados, dentro del ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir con las aportaciones que se fijen como cuotas y al levantamiento de las cargas económicas de la Federación en la forma y modo acordado por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General.
- d) Prestar su leal colaboración en el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines Federativos.
- e) Informar anualmente a la Federación en un estudio-memoria de las actividades desarrolladas y del plan de trabajo del ejercicio siguiente así como la marcha general del proceso de desarrollo de los fines propios.
- f) Participar en las distintas comisiones de trabajo o vocalías que se organicen para el desarrollo de los fines de la Federación.
- g) Los representantes permanentes, ante esta Federación, deberán ser miembros de las Juntas Directivas de sus Asociaciones. Los representantes comisionados deberán ser nombrados en sus respectivas Juntas Directivas de origen.

### **Artículo 11**

Se perderá la condición de socio:

- a) Por baja voluntaria de alguna Asociación.
- b) Por incumplimiento grave de sus obligaciones como miembro asociado.
- c) Cuando alguna Asociación realice acciones que puedan dañar la integridad y el buen nombre de la Federación.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE PADRES CON HIJOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA "AUTISMO ANDALUCÍA"



La exclusión de un socio es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, requiere el consenso de ésta, si lo acuerda la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DIRECTIVOS**

##### **Artículo 12**

Los órganos de gobierno son, por orden de prioridad, los siguientes:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) La Junta Directiva.

##### **Artículo 13**

La Asamblea General, es el órgano supremo de la Federación, y estará compuesta por:

- a) Los representantes permanentes de las Asociaciones federadas, uno por cada Asociación.
- b) Los representantes comisionados de las respectivas Asociaciones, a razón de uno por cada 25 asociados o fracción y hasta un máximo de 10, debidamente registrados.

Los representantes comisionados serán nombrados y debidamente acreditados por las distintas Asociaciones con tres días de antelación a la celebración de la Asamblea, ordinaria y extraordinaria, comunicando a la Junta Directiva de la Federación sus nombres y número. Tanto los miembros de la Junta Directiva como los representantes de las Asociaciones gozarán de voz y voto en las Asambleas.

##### **Artículo 14**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, con una antelación mínima de quince días en las ordinarias y tres días en las extraordinarias, quedando válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayorías de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados presentes, sin que entre la primera y la segunda convocatoria puedan mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

##### **Artículo 15**

La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año, así como con carácter extraordinario, cuantas veces estime oportuno la Junta Directiva de la Federación o a petición de tres o más Asociaciones miembros de la Federación.

##### **Artículo 16**

Para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias, se tendrá en cuenta la estructura territorial de la Federación, con lo que anualmente y de forma alternativa se llevarán a cabo en Antequera (Málaga) y Sevilla estas asambleas, procurando que tanto las asociaciones de Andalucía Occidental como las de Andalucía Oriental tengan las mismas opciones y se garantice la asistencia.

##### **Artículo 17**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año; la primera Asamblea General ordinaria se celebrará siempre dentro del primer semestre del año, para aprobar el plan de actuación de la Federación, analizar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

Corresponde a las Asambleas Generales ordinarias:

- a) Aprobar la memoria anual.
- b) Aprobar el balance anual de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Marcar las directrices para la actuación de la Junta Directiva.
- e) Determinar las cuotas a satisfacer por los miembros asociados.

### **Artículo 18**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar.

Corresponde a las Asambleas Generales Extraordinarias siendo necesario el voto favorable de los 2/3 partes de los asociados presentes para las siguientes cuestiones:

- a) Disposición y enajenación de bienes.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Tomar acuerdos para federarse con otras federaciones.
- d) Aprobar y modificar los Estatutos, para lo que será preciso dar cuenta de ello a la autoridad gubernativa.
- e) Acordar la disolución de la Federación en las condiciones previstas en el Capítulo VII de los presentes Estatutos.
- f) Decidir la exclusión, en su caso, de cualquiera de las Asociaciones miembros.
- g) Asumir obligaciones crediticias o préstamos que superen el 10% del presupuesto consolidado del ejercicio anterior, siendo competencia de la Junta Directiva el asumir obligaciones crediticias o préstamos que no superen el mencionado porcentaje.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Podrá resolver sobre cuantos asuntos no reservados expresamente a la ordinaria, sean necesarios para la buena marcha de la Federación, adoptando sus acuerdos por mayoría absoluta.

Podrá ser convocada cuando así lo soliciten un tercio de los componentes de la Federación, debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar.

### **Artículo 19**

Las Asambleas Generales adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta tratando de resolver sus discrepancias por la vía del diálogo y/o entendimiento, salvo que otra mayoría cualificada se disponga en los presentes Estatutos.

En el caso de que el representante de una Asociación no pueda acudir a la Asamblea General, el representante permanente de su Asociación podrá delegar en otro miembro de la Asamblea mediante un escrito dirigido al Presidente de la Federación haciendo constar al miembro al que se delega. La delegación solo comprenderá los asuntos anunciados en la autorización expresa del presidente de la asociación y deberá estar dentro del orden del día y solo será válida para esa Asamblea.

### **Artículo 20**

Las Asociaciones federadas tendrán garantizados en dichas Asamblea voz y un voto por cada veinticinco socios o fracción de padres y/o tutores de niños y adultos con TEA, sin que en ningún caso pueda ser superior a diez el número de votos.

### **Artículo 21**

La Federación estará regida por una Junta Directiva elegida por una Asamblea General Extraordinaria y que estará formada por 6 representantes de las Asociaciones federadas, debidamente acreditados mediante certificación del/la Secretario/a de la Asociación miembro.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y 2 vocalías se elegirán por los miembros de la Junta Directiva de entre sus componentes, mediante votación secreta. El período de mandato será de cuatro años pudiendo ser reelegidos en posteriores ocasiones.

Asimismo, integrará la Junta Directiva un Tesorero/a que por operatividad, será propuesto por el presidente y podrá ser de su misma asociación si lo considera pertinente.



Cargos todos ellos que deberán recaer en personas que ostenten la condición de socios numerarios y ser padres o tutores de personas con TEA.

Todos estos cargos dejan de ser efectivos automáticamente y quedarán vacantes en el mismo momento en que sean cesados de sus cargos en sus respectivas Asociaciones de origen. En el caso de que esto ocurra, la Asociación en cuestión lo comunicará a la mayor brevedad posible por escrito a la Junta Directiva, enviando copia al resto de las Asociaciones miembros.

#### **Artículo 22**

Los cargos que componen la Junta Directiva, desarrollarán su labor de forma altruista, serán elegidos en asamblea general y durara un periodo de cuatro años, aunque pueden ser objetos de reelección. El personal de secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la junta directiva.

En el caso de que algún cargo directivo sea retribuido se estará a lo dispuesto en el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### **Artículo 23**

Los asesores deberán ser elegidos por votación de la Junta Directiva, y concurrirán a las reuniones de la misma únicamente cuando fueran convocados para un fin concreto. Podrán intervenir en los debates con voz pero sin voto y cesarán en su gestión cuando terminen su cometido. Con independencia de que según los temas a tratar las Asociaciones miembros considere ser acompañada a la Asamblea General por sus técnicos con voz pero sin voto.

#### **Artículo 24**

Los órganos colegiados se consideran constituidos siempre que el quórum de asistencia sea equivalente a la mitad más uno de todos sus miembros que lo componen en primera convocatoria y cualquiera que sea el número, en segunda convocatoria.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de votos favorables, salvo que estos estatutos fijen una mayoría diferente. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que puedan producirse.

La Junta Directiva podrá invitar a formar parte de la Asamblea, con voz pero sin voto, a aquellas personas que por sus relevantes funciones en el campo del autismo puedan realizar aportaciones de interés a los trabajos de la Asamblea.

#### **Artículo 25**

Es función de la junta directiva dirigir las actividades de la Federación y llevar la gestión administrativa, económica y política de la misma, ejecutando los acuerdos de la asamblea general y sometiendo a ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior.

#### **Artículo 26**

La Junta Directiva celebrará reunión cuantas veces sea convocada por la presidencia o a petición de al menos un tercio de sus miembros, no pudiendo denegarse estas peticiones bajo ningún pretexto, debiéndolo hacer en el plazo máximo de 10 días. El Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la junta directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple, siendo necesaria la concurrencia de la mayoría simple de sus componentes. Los miembros de la Junta Directiva no podrán delegar su voto.

Precisarán para su constitución de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria, y de cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda convocatoria.

### **Artículo 27**

La Junta Directiva podrá crear tantas comisiones de trabajo como lo demande el número de Asociaciones miembros; asimismo constituir una asesoría técnica que permita el asesoramiento de las comisiones de trabajo y de los órganos de gobierno.

### **Artículo 28**

La junta directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Federación. De cualesquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de Junta que se celebren.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que originen de las delegaciones o comisiones que la propia junta les encomiende.

### **Artículo 29**

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Representar permanentemente a la Federación con sujeción a las normas emanadas de ella.
- b) Acordar y fijar las fechas de las sesiones de las Asambleas Generales.
- c) Gestionar y ejecutar los acuerdos de las Asambleas.
- d) Redactar las memorias, el balance y los presupuestos anuales.
- e) Ordenar el régimen económico y administrativo de la Federación.
- f) Designar las comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades.
- g) Administrar el patrimonio y fondos de la Federación.
- h) Redactar y proponer a la Asamblea las posibles modificaciones de Estatutos.
- i) Interpretar los presentes Estatutos, velando por su exacto cumplimiento y aplicación.
- j) Coordinar a las Asociaciones miembros de la Federación.
- k) Ayudar al desarrollo de Asociaciones protectoras de personas autistas.
- l) Representar a la Asamblea en cualquier ámbito.
- ll) Cualesquiera otras que en ella pudiera delegar la Asamblea o le atribuyan los Estatutos o reglamento.

### **Artículo 30**

El Presidente de la Junta Directiva será también de la Federación y tendrá las siguientes atribuciones:

Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, moderando los debates y deliberaciones de las mismas.
- b) Ostentar la representación legal de la Federación, actuando en su nombre.
- c) Convocar a los órganos colegiados y, con su autorización, a la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma las Actas de la Asamblea General y de los órganos colegiados.
- f) Representar a la Federación en los actos públicos en los que oficialmente participe, y asumir las delegaciones que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros ante la Vía gubernativa o jurisdiccional, aceptar herencias, legados y donaciones, representar a la Federación en juicio o fuera de él.
- h) Cualquiera otra reconocida por Leyes, Estatutos o Reglamentos.

En los órganos colegiados el voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE PADRES CON HIJOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA "AUTISMO ANDALUCÍA"



### **Artículo 31**

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de enfermedad, y/o ausencia y cuando el puesto esté vacante por cualquier otra razón, de este.
- b) Por delegación del Presidente, ejercerá las funciones que el mismo le encomiende y presidirá las sesiones o comisiones que determine.
- c) Tendrá una participación activa en la Federación, debiendo recibir informes periódicos del Presidente sobre las gestiones realizadas y a realizar, para evitar una descoordinación en caso de sustitución en función del apartado a) de este artículo, y que de no llevarse a cabo podría perjudicar ostensiblemente la marcha de la Federación.

### **Artículo 32**

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Federación. Asimismo levantará acta de los acuerdos que se adopten en Junta Directiva y en las Asambleas y expedirá las correspondientes certificaciones.

Son funciones del Secretario:

- a) Asumir delegaciones de carácter directivo que le confiera el Presidente o la Junta Directiva.
- b) Llevar el registro de las Asociaciones federadas, anotando las correspondientes Altas o Bajas que se produzcan.
- c) Custodiar los libros, documentos y sellos.
- d) Redactar y anotar en los correspondientes libros de Actas las sesiones que celebren la Asamblea y la Junta Directiva.
- e) Librar certificaciones con referencia.
- f) Tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Federación y en general, tendrá bajo su jurisdicción todo el régimen interior de la Federación.
- g) Hará los escrutinios de las votaciones, citará para las juntas y asambleas, y llevará la correspondencia de la Federación.
- h) Fiscalizará las cuentas, pagos, cobros de recibos etc., que realiza el Tesorero en unión del Presidente.

### **Artículo 33**

El Tesorero formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la Federación, precisándose la procedencia de aquellos e inversión de estos.
- b) Ser el depositario de los fondos sociales, de los cuales llevará la correspondiente contabilidad, asistido por el Presidente y Secretario.
- c) Cobrar las cuotas de la Federación, y demás cantidades que se deban, y proponer a la Junta Directiva lo que estime conveniente con relación a la Tesorería.
- d) Ejecutar los pagos ordenados por la Presidencia y autorizados con su firma.
- e) Elaborar el balance de cuentas y el proyecto de presupuesto anual, llevar la contabilidad y custodiar los justificantes de gastos e ingresos así como los libros de contabilidad.
- f) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación.

## **CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 34**

Las Asociaciones miembros podrán ser sancionadas, mediante la resolución correspondiente, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones y deberes de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones en los artículo siguientes.

Los plazos establecidos en el presente capítulo por días se computarán de fecha a fecha.

### **Artículo 35**

Las faltas disciplinarias de las Asociaciones cometidas con ocasión o como consecuencia de sus atribuciones se clasifican, atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, en leves, graves o muy graves.

Son faltas leves:

1. El retraso o descuido en sus tareas.
2. La falta de puntualidad sin causa justificada en la aportación de documentación a la Federación.
3. La falta de diligencia leve en la conservación del material que provea la Federación.

Son faltas graves:

1. El incumplimiento de las órdenes dadas por la Federación, y de las obligaciones concretas.
2. El incumplimiento de las normas o leyes, cuando del mismo se deriven o puedan derivarse riesgos o daños para la propia Federación.
3. La simulación o encubrimiento de falta de otras Asociaciones, en relación a sus obligaciones y deberes.
4. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de su cargo en la Asociación o Federación.
5. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
6. La negligencia que cause daño grave a la Asociación o Federación.

Son faltas muy graves:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas a las Asociaciones o a los cargos de la Federación
2. El falseamiento voluntario de datos e informaciones de las Asociaciones.
3. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
4. El incumplimiento de la legislación vigente en materia de enseñanza, sanidad, asuntos sociales, etc.

### **Artículo 36**

Sanciones.

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de petición de subvención a la que corresponda la falta.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de petición de subvenciones.
- Inhabilitación como Asociación miembro.
- Exclusión como Asociación miembro.

### Artículo 37

Procedimiento sancionador.

1. La imposición de una sanción leve corresponde al Presidente de la Federación a instancias de la Junta Directiva, en cuyo caso dará traslado a la Asociación sancionada. Para su imposición será preciso que en el plazo máximo de seis días desde que tuvo conocimiento de la falta, formule una propuesta motivada o subsane la aportación de datos a la Federación.
2. Para la imposición de una sanción por falta grave o muy grave será necesaria la tramitación previa de un expediente disciplinario, de acuerdo con lo que se establece en los números siguientes de este artículo.
3. El plazo para instruir el expediente no será superior a tres meses prorrogables por otros tres.
4. En casos excepcionales y como medida cautelar hasta que se resuelva el expediente, se podrá acordar por la Junta Directiva la suspensión o inhabilitación como Asociación miembro.
5. El expediente disciplinario consta de tres fases:
  - a. **Fase de incoación.** La incoación del expediente disciplinario se ordenará por el Presidente de la Federación a instancias de la Junta Directiva, quién además propondrá a la Asociación o Asociaciones que deba ser designado como Instructor.

El procedimiento se iniciará mediante un escrito de incoación que deberá contener al menos lo siguiente:

- Hechos susceptibles de sanción.
- Asociación presuntamente implicada.
- Designación de instructor, que no podrá ser la Asociación que denunció la Falta.

Del escrito de incoación se dará traslado inmediato y simultáneo al instructor y a la Asociación afectada.

- b. **Fase de desarrollo.** El instructor, que podrá nombrar a un Secretario, ordenará cuantas pruebas y actuaciones estime convenientes en orden a esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades si las hubiera lugar, así como aquellas interesadas por parte de la Asociación afectada, asimismo podrá nombrar a uno o dos técnicos de Asociaciones distintas a la expedientada para desarrollar las pruebas y actuaciones que se les encomiende. Cuando el instructor llamara a declarar a la Asociación expedientada, ésta podrá ser acompañada por otra Asociación miembro o representante legal que libremente designe.

El instructor dará traslado de las pruebas que obren en su poder a la Asociación inculpada para que pueda participar en su práctica, alegar al respecto o proponer otras pruebas sobre los mismos hechos.

En el caso de que en el transcurso de la práctica de las pruebas y actuaciones, el instructor esté inmerso o sea testigo de la Asociación afectada, deberá de nombrarse otro instructor de otra Asociación que esté al margen de los hechos que se imputan como cargo, para que no exista revocación por parte de la Asociación afectada.

- c. **Fase de conclusión.** El instructor redactará un pliego de cargos que trasladará a la Asociación expedientada para que, en el plazo de cinco días, formule las alegaciones que estime convenientes.

El instructor teniendo en cuenta el resultado de todas las actuaciones y pruebas practicadas así como de las alegaciones formuladas, elevará una propuesta motivada de resolución que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Exposición breve y precisa de los hechos que han resultado probados.
  - Normas legales de aplicación.
  - Calificación de los hechos.
  - Resolución que se propone.
6. Concluido y recibido el expediente el Presidente de la Federación en un plazo máximo de quince días convocará una Asamblea General Extraordinaria en la que se trate dicho expediente, siendo necesario del acuerdo mayoritario de las 2/3 partes para acceder a la resolución final en caso de expulsión o inhabilitación de una Asociación, en otros casos mayoría simple.
7. La resolución que se adopte deberá notificarse, por escrito y con acuse de recibo a la Asociación afectada, que será de obligado cumplimiento, al mismo tiempo también se le comunicará si correspondiera, a la Administración que estuviera implicada.

## **CAPÍTULO VI: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 38**

La Federación contará con patrimonio propio e independiente para la consecución de sus fines, y en el momento de su fundación es de 3.000,00 euros.

Los medios económicos para atender a sus fines serán:

- a) La cuota que la Asamblea General acuerde deban aportar las Asociaciones miembros.
- b) Las subvenciones, rentas, donaciones y recursos que otorguen los organismos del Estado, Corporaciones, Entidades Públicas o Privadas y cuantas aportaciones se puedan recibir y la Federación acepte.

### **Artículo 39**

El presupuesto anual estará en relación a los trabajos o acciones a realizar, sufragándose por los fondos propios o por contribución proporcional de las Asociaciones federadas. El presupuesto anual de la Federación estará en consonancia con el presupuesto que la Asamblea General Ordinaria acuerde para cada año.

### **Artículo 40**

Para la extracción de fondos de las entidades bancarias, en las que la Federación tenga depositados los mismos, será precisa la firma mancomunadamente al menos de dos miembros de la Junta Directiva, a saber: Presidente, Vicepresidente, y/o Tesorero, habiendo sido reconocidas las mismas con anterioridad.

### **Artículo 41**

La administración de los fondos de la Federación corresponde a la Junta Directiva, sin perjuicio de que pudiera nombrar una comisión Revisora de cuentas, por solicitud de más de dos Asociaciones o a propuesta de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VII: DURACIÓN, MODIFICACIONES DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN**

### **Artículo 42**

La Federación se constituye por tiempo indefinido salvo acuerdo de disolución adoptado en la forma y con los requisitos establecidos en este capítulo.

### **Artículo 43**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, precisándose los dos tercios de los votos favorables de los miembros asistentes como mínimo y ratificación de la autoridad gubernativa.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE PADRES CON HIJOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA "AUTISMO ANDALUCÍA"



**Artículo 44**

La Federación sólo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de los socios.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

**Artículo 45**

En caso de disolución, la Asamblea designará varios comisarios para que procedan a la liquidación del patrimonio social, extinguiéndose en primer lugar los cargos de la Federación y destinando lo sobrante, si lo hubiera, a las entidades benéficas-sociales sostenidas por la Federación o a otros establecimientos benéficos.

**Disposición Adicional**

Para dotar de mayor operatividad a la gestión de esta Federación se faculta a la Presidenta/e, Secretario/a y Tesorera/o, a que puedan presentar proyectos con la capacidad suficiente para llevarlo a cabo, al mismo tiempo junto con la Tesorera/o poder firmar las cuentas anuales y solicitar la auditoría de las mismas, así como solicitar la utilidad pública.

\*\*\*\*\*



Visados e incorporados al Registro  
Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de  
Inscripción 150/2=(MODIF.) en virtud de  
Resolución de fecha 30-09-2010



DELEGACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

Fdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ

*Carmen Olmedo Ruiz*



FEDERACIÓN ANDALUZA DE PADRES CON HIJOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA "AUTISMO ANDALUCÍA"



**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación Andaluza de Padres con Hijos con Trastornos del Espectro Autista "Autismo Andalucía", han sido modificados y aprobados por unanimidad, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada en el Hotel Lozano de Antequera Málaga, el día 10 de abril de 2010, como se acredita en las actas de la Federación, de lo que doy fe como Secretario.

En Antequera, a 10 de abril de 2010.

EL SECRETARIO

D. José Mª Sabido Galera

D.N.I. 31.566.403-F

LA PRESIDENTA

Dña. Mercedes Molina Montes

D.N.I.29.768.790-M

